

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Cinco (05) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**202100662000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la(los) menor (es) JHUSTIN ADRIAN DIAZ HUERTAS representada legalmente por la señora LIZETH HUERTAS SALAZAR en contra del señor JOSE RODOLFO DIAZ MARTINEZ , por las siguientes sumas de dinero :

- 1.1 Por la suma de \$1.600.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de mayo a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$ 200.000 causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$ 2.497.560 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada cuota por la suma de \$ 208.130 causada y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$ 2.577.600 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por la suma de \$ 214.800 causada y no pagadas.
- 1.4 Por la suma de \$1.695.544 correspondientes los saldos de las cuotas alimentarias del 2020, causadas y no pagadas.
- 1.5 Por la suma de \$ 1.812.376, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2021, cada una por la suma de \$226.547 causada y no pagadas.
- 1.6 Por la suma de \$571.500 correspondientes al 50% de la pension del menor de los meses de marzo a noviembre

del año 2017, cada una por la suma de \$63.500, causados y no pagados.

- 1.7 Por la suma de \$119.500 correspondientes al 50% de los gastos de matrícula para el año 2017, causados y no pagados.
- 1.8 Por la suma de \$600.000 correspondientes a las cuotas de vestuario del año 2017 causadas y no pagadas.
- 1.9 Por la suma de \$416.360 correspondientes a 2 cuotas de vestuario para el año 2018, causadas y no canceladas.
- 1.10 Se niega librar mandamiento de pago por los gastos educativos del año 2018 al 2021, en razón a que no se encuentran acreditados con el documento idóneo como recibos de pago o certificaciones, como si se hizo para el año 2017.
- 1.11 Por la suma de \$ 429.600 correspondientes a dos cuotas de vestuario del año 2019 causados y no pagados
- 1.12 Por la suma de \$ 445.924 correspondientes a dos cuotas de vestuario para el año 2020 causados y no pagados.
- 1.13 Por la suma de \$453.094 correspondientes a dos cuotas de vestuario del año 2021, causadas y no pagadas.

2. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias, de vestuario, y educación que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

- 1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al(la) demandado(a) de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones electrónica; la demanda, sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje con los documentos indicados **junto con el acuse de**

recibido por parte del destinatario, o comprobar que este tuvo acceso al mensaje de datos. Sin este no se entrará a contabilizar términos.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce a ETELBERTO CALDERON TABARES como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

5. NOTIFIQUESE al Defensora de Familia adscrita a este despacho para lo de su cargo.

Remítase por Secretaría, los oficios a Dirección electrónica:betho377@gmail.com para que proceda a diligenciarlos dejando las constancias en el expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0166</u>
HOY:	<u>06 de Octubre</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA	